
Consejería de Sanidad

Orden de 19-04-2000, de Retribuciones de las Actividades de Formación de la Consejería de Sanidad.

El Decreto 153/1999, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos Órganos de la Consejería de Sanidad, atribuye funciones de formación a distintos Órganos de la Consejería de Sanidad.

Asimismo, tanto la Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, como el Plan de Salud de Castilla-La Mancha 1995-2000, consideran que la formación es un elemento importante en el ámbito competencial que regulan.

Tanto los Órganos Directivos de la Consejería como el Plan Regional de Drogas organizan habitualmente actividades de formación, lo que conlleva la necesidad de disponer de una norma que facilite la retribución del personal que imparte esta formación.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades que tengo conferidas,

Dispongo:

Artículo 1.-

1.- La presente Orden será de aplicación a toda persona física o jurídica que, mediante el correspondiente nombramiento por el órgano competente, participe en las actividades de formación programadas por la Consejería de Sanidad como colaborador no permanente.

2.- Esta Orden no será de aplicación a los cursos gestionados por la Consejería de Sanidad e incluidos en el Plan de Formación Continua de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, promovido por la Escuela de Administración Regional.

Artículo 2.-

1.- Las cuantías que se abonarán al personal colaborador no permanente en concepto de remuneración por la participación en las actividades de formación y coordinación programadas por la Consejería de Sanidad se ajus-

tarán a lo dispuesto en el Anexo de esta Orden.

2.- En cada propuesta de actividad formativa que se organice, la Consejería de Sanidad concretará las cuantías que se abonarán, que no podrán superar los límites máximos establecidos en el Anexo de esta Orden. A tal efecto, la Dirección correspondiente elevará su propuesta de cuantía concreta a la Secretaría General Técnica, la cual adoptará la resolución que proceda.

Artículo 3.-

Los colaboradores que pertenezcan a las Administraciones Públicas no podrán superar los máximos establecidos en las disposiciones en vigor sobre indemnizaciones por razón de servicio en lo referente al importe por el concepto de asistencias y al total de horas empleadas. Se responsabilizarán del cumplimiento de este precepto mediante la correspondiente declaración.

Artículo 4.-

Las retribuciones establecidas por la realización de actividades docentes que impliquen la elaboración de material didáctico y presentación de ponencias, comunicaciones y conferencias, comprenderán el derecho de la Consejería de Sanidad a la edición, reproducción y utilización del referido material y de los contenidos de las ponencias, comunicaciones y conferencias, en el marco de lo dispuesto por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 5.-

Las actividades de formación realizadas en colaboración con empresas especializadas, públicas o privadas, se retribuirán según el presupuesto aprobado específicamente para cada una de las actividades por la Consejería de Sanidad y según el contrato que se suscriba con cada una de las empresas.

Artículo 6.-

Las actividades de formación realizadas en colaboración con Instituciones o Escuelas de cualquier Administración Pública se remunerarán conforme a lo previsto en el convenio de colaboración que se suscriba con ellas.

Artículo 7.-

1.- La percepción de dietas y gastos de viaje por el personal colaborador no permanente al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que hayan sido ocasionados por su participación en las acciones de formación y coordinación se regirá por lo dispuesto en el Decreto 85/1998, de 28 de julio, sobre Indemnizaciones por Razón de Servicio. En el supuesto de que proceda su pago, éste será efectuado por el centro al que se encuentren adscritos, para lo que, previamente a su nombramiento, se deberá requerir autorización de la Consejería en la que presten sus servicios.

2.- Al resto de colaboradores se les compensarán estos gastos según lo dispuesto en el mencionado Decreto 85/1998, de 28 de julio, con cargo al presupuesto de la actividad formativa, correspondiendo a la Consejería de Sanidad la autorización de los mismos.

Disposición Transitoria.-

La presente disposición se aplicará a las actividades formativas que se realicen a partir del día 1 de enero de 2000.

Disposición Final.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 19 de abril de 2000

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA.

Anexo

A la Orden de 5 de abril de 2000, de Retribuciones de las Actividades Formativas de la Consejería de Sanidad.

1.- Retribuciones por impartir clases en los cursos de formación.

A) Por impartir clases lectivas.

Se entenderá por clase lectiva la que figura en el correspondiente programa de la actividad, lo que implica la programación didáctica previa, impartir docencia en el aula o lugar adecuado a la materia o, en el caso de los cursos a distancia, la actividad de los tutores y el control y evaluación de los alumnos.

Cada hora lectiva será retribuida con la cantidad de 8.000 a 15.000 pesetas, en función del nivel académico de los alumnos y del nivel de especialización

o dificultad técnica de las materias que se imparten.

B) Por clases prácticas.

Se entenderá por clase práctica la que figure en el correspondiente programa de la actividad con esta denominación. El responsable de esta clase práctica se denominará "monitor" y no será el responsable de la programación didáctica ni de su evaluación. La supervisión de su trabajo corresponderá al profesor o al coordinador académico.

Cada hora de clase práctica será retribuida con la cantidad de 5.000 a 8.000 pesetas, en función del nivel académico de los alumnos y del nivel de especialización o dificultad técnica.

C) Por desempeño de funciones de coordinación académica.

Las funciones de coordinación académica serán compensadas atendiendo a las características de la actividad formativa (número de horas lectivas, nivel académico de los alumnos y dificultad técnica) y a la responsabilidad y dedicación que exija la función.

La función de coordinación académica conlleva la elaboración de los programas didácticos y la propuesta del plan de evaluación, contactos previos con el profesorado y jefatura de estudios, confección de los horarios, seguimiento detallado de la realización del curso y contacto permanente con alumnos y profesores. Se compensará como máximo con 75.000 pesetas incluyendo todos los gastos necesarios para el desempeño de la función.

2.- Retribuciones por colaboraciones en otras actividades.

A) Participación en mesas redondas.

a) La participación en mesas redondas será retribuida, cuando no se repitan sobre el mismo tema, con la cantidad de 6.000 a 20.000 pesetas más gastos de viajes y dietas, según lo especificado en el artículo 7 de esta Orden.

b) Cuando se repitan sobre el mismo tema, con la cantidad de 5.000 a 8.000 pesetas más gastos de viajes y dietas, según lo especificado en el artículo 7 de esta Orden.

B) Conferencias.

Incluirá el texto escrito y la imagen grabada para posterior aprovechamiento como material didáctico. Por cada

conferencia se abonará la cantidad de 30.000 a 80.000 pesetas, más gastos de viajes y dietas, según lo especificado en el artículo 7 de esta Orden.

C) Elaboración de material didáctico.

Cuando no se incluya en la remuneración de las horas lectivas o en el caso del material didáctico de los cursos a distancia, se abonará, según su extensión, dificultad técnica y especialización de la materia o de las técnicas didácticas empleadas, la cantidad de 50.000 a 300.000 pesetas.

Resolución de 24-03-2000, de la Dirección General de Consumo, por la que se conceden subvenciones para programas de arbitraje en materia de consumo, realizados por las Entidades Locales durante el año 2000.

Vistas las solicitudes de subvención presentadas por las Entidades Locales relacionadas en el Anexo para los programas de arbitraje en materia de consumo.

Analizada la propuesta de resolución elevada por la Comisión Evaluadora, y en base a los siguientes:

Antecedentes de Hecho:

Primero.- Las Entidades Locales relacionadas en el Anexo han presentado solicitud, dentro del plazo fijado en la Base 4ª de la Orden de Convocatoria, en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad correspondiente, para obtener ayuda para el desarrollo de las actividades subvencionables previstas en la Base 2ª de la Orden de convocatoria.

Segundo.- La Comisión Evaluadora, evaluó las solicitudes presentadas por las Entidades Locales, conforme a los criterios señalados en la Base 5ª de la Orden de convocatoria, elevando la propuesta de resolución a esta Dirección General de Consumo, con fecha 24 de marzo de 2000, según lo establecido en la Base 6ª, apartado 2 de la Orden de convocatoria.

Tercero.- Las Entidades Locales relacionadas en el Anexo cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de subvención para los programas de arbitraje en materia de consumo, de conformidad con lo estipulado

por la Orden de convocatoria (Base 3ª), salvo lo establecido en el apartado 2) de la resolución.

En relación con estos antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho:

Primero.- Desde la Base 5ª a la 8ª de la Orden de 17 de enero de 2000, por la que se convocan subvenciones para programas de arbitraje en materia de consumo, realizados por las Entidades Locales, se establecen los criterios y el procedimiento que se debe seguir para conceder estas ayudas.

Segundo.- La concesión de estas subvenciones se efectuará mediante resolución del Director General de Consumo, a propuesta del Presidente de la Comisión Evaluadora.

Por ello, en virtud de la competencia que me confiere la Base 6ª de la mencionada Orden de convocatoria, y de conformidad con la propuesta de resolución formulada por el Presidente de la Comisión Evaluadora.

Resuelvo:

1) Conceder a cada una de las Entidades Locales relacionadas en el Anexo, una subvención global para el desarrollo de los programas señalados en la Base 2ª, punto 2 de la Orden de convocatoria de estas ayudas, por las cuantías que se indican en el mencionado Anexo.

2) El pago de la cantidad concedida se condiciona a que el beneficiario haya presentado debidamente la justificación de todas las subvenciones recibidas en materia de consumo durante el ejercicio presupuestario de 1999 (Base 3ª de la Orden de convocatoria), dentro del primer trimestre del año 2000.

La presente Resolución, no agota la vía administrativa y contra ella se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

Toledo, 24 de marzo del año 2000
El Director General de Consumo
CARLOS MACÍA DE CASTRO

ANEXO

Localidad: Ayto. Albacete
Pesetas: 1.200.000
Euros: 7.212,15